

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 17 DE FEBRERO DE 2017

AV-PARB-04

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GDI-151C	GUILLERMO ARBOLEDA GOENAGA	VSC 001320	27/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIECISIETE (17) de FEBRERO de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTITRES (23) de FEBRERO de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
GESTOR T1 GRADO 09
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001320

(27 OCT 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDI-151C"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 17 de octubre de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS**, otorgó Contrato de Concesión No. **GDI-151C** al señor **GUILLERMO ARBOLEDA GOENAGA**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **LA BELLEZA** Departamento de **SANTANDER**, y **OTANCHE** Departamento de **BOYACÁ**, en un área de 415 hectáreas y 340.5 metros cuadrados, por el termino de treinta (30) años, contados a partir del día 18 de diciembre de 2006, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN- (folios 34-44).

Revisado el sistema de información Catastro Minero Colombiano –CMC-, se observa que mediante radicado No. 2007-14-2855-14-2855 del 12 de septiembre de 2007, se allegó solicitud de renuncia a los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión Nro. **GDI-151C**.

Mediante Concepto Técnico **PARB-941** de fecha 18 de octubre de 2016, se concluyó lo siguiente:

2. CONCLUSIONES

2.1. El contrato de concesión No.GDI-151C, de acuerdo a las etapas contractuales, se encuentra actualmente en el cuarto año de la etapa de explotación, en el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2015 y el 18 de diciembre de 2016.

2.2. Con el fin de dar trámite a la solicitud de renuncia a los derechos y obligaciones del contrato, vista en el sistema de información CMC con radicado No.2007-14-2855-14-2855 del 12 de septiembre de 2007, se procede a verificar el estado de las obligaciones para esa fecha.

2.3. Una vez revisado el expediente se observa que para el día 12 de septiembre de 2007, fecha de presentación de la renuncia según CMC, el titular se encontraba al día respecto al pago del canon superficial del primer año de exploración, el cual fue aprobado mediante AUTO No.SFOM-0074 del 24 de enero de 2007 y al día respecto a la póliza minero ambiental, vigente hasta el 24 de octubre de 2007 y aprobada mediante acto administrativo del 28 de noviembre de 2006, de la subdirección de Contratación y Titulación Minera. Se remite al grupo jurídico para su pronunciamiento al respecto. "

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Nro. GDI-151C"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión Nro. **GDI-151C**, se tiene que el titular, el señor **GUILLERMO ARBOLEDA GOENAGA**, mediante radicado No. 2007-14-2855-14-2855 del 12 de septiembre de 2007, solicitó la Renuncia al título, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 que establece:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."

De lo anterior se colige que, teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Requisitos sin los cuales la Autoridad Minera no puede proceder a la aceptación de la Renuncia al Contrato de Concesión.

Así las cosas, en primer lugar, la solicitud de renuncia fue presentada de manera clara y expresa por el señor **GUILLERMO ARBOLEDA GOENAGA**, actuando en calidad de titular del Contrato de Concesión Nro. **GDI-151C**.

En cuanto a las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. **GDI-151C**, es dable traer a colación lo concluido en el Concepto Técnico **PARB-941** de fecha 18 de octubre de 2016, en el que se establece que:

"Una vez revisado el expediente se observa que para el día 12 de septiembre de 2007, fecha de presentación de la renuncia según CMC, el titular se encontraba al día respecto al pago del canon superficiario del primer año de exploración, el cual fue aprobado mediante AUTO No.SFOM-0074 del 24 de enero de 2007 y al día respecto a la póliza minero ambiental, vigente hasta el 24 de octubre de 2007 y aprobada mediante acto administrativo del 28 de noviembre de 2006, de la subdirección de Contratación y Titulación Minera".

Dando aplicación al artículo arriba señalado, para que la renuncia sea viable es requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla, por tanto, de conformidad con lo concluido en Concepto Técnico **PARB-941** de fecha 18 de octubre de 2016, para el día 12 de septiembre de 2007, fecha de presentación de la Renuncia, se encontraba al día en las obligaciones contractuales.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en el caso sub examine se da cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 para la "viabilidad" de la Renuncia al título Minero, es procedente aceptar la misma en los términos legales establecidos.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Nro. GDI-151C"

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión Nro. **GDI-151C**, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto).

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la renuncia al Contrato de Concesión Nro. **GDI-151C**, presentada por el señor **GUILLERMO ARBOLEDA GOENAGA** identificado con la C.C. Nro. 79.364.696, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Contrato de Concesión Nro. **GDI-151C**, suscrito con el señor **GUILLERMO ARBOLEDA GOENAGA** identificado con la C.C. Nro. 79.364.696.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del Área del Contrato de Concesión Nro. **GDI-151C**, so pena de las sanciones a que haya lugar, previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el señor **GUILLERMO ARBOLEDA GOENAGA**, titular del Contrato de Concesión No. **GDI-151C**, deberá constituir Póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años más, a partir de la terminación del Contrato de Concesión Nro. **GDI-151C**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a las Alcaldías de los Municipios de **LA BELLEZA** Departamento de **SANTANDER**, y **OTANCHE** Departamento de **BOYACÁ**, y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato de Concesión Nro. **GDI-151C**, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES,
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Nro. GDI-151C"

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución personalmente al señor **GUILLERMO ARBOLEDA GOENAGA**, titular del Contrato de Concesión **No. GDI-151C**, o en su defecto, efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente **No. GDI-151C**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Gala Julia Muñoz Chajin – Abogada del PAR Bucaramanga.

Revisó: Helmut Alexander Rojas Salazar – Coordinador del PAR Bucaramanga.

Revisó-filtro: Adriana Ospina – Abogada Zona Norte.

Vo.Bo.: Marisa Fernández - Experto VSC Zona Norte.

